

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.— Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta del 9 de Marzo.*)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Núm. 915

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Sevilla comunica á esta Corporación, con fecha 3 del actual, la siguiente orden:

«Este Rectorado ha resuelto llamar la atención de esa Junta acerca de la Real orden de 16 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del mismo mes, relativa á las licencias de los Maestros de primera enseñanza, para que se sirva prevenir á los Presidentes de las Juntas locales, que no tendrán validez las que concedan como no sean aprobadas por este Rectorado, según terminantemente se dispone en aquella soberana resolución, la cual espero que también será cumplida con el mayor celo por esa Junta.»

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, y á los efectos que en la preinserta orden se previenen.

Córdoba 9 de Marzo de 1903.—El Gobernador Presidente, JOSÉ DIAZ DE LA PEDRAJA.—El Secretario accidental, Pablo Repullo.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 885

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las Escuelas de 1.ª enseñanza que están vacantes en esta provincia y se anuncian para ser provistas por concurso único, con arreglo á lo prevenido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, y 69 del Reglamento de 14 de Septiembre último.

Maestro de la Escuela pública elemental de niños de San Sebastián de los Ballesteros, con 625 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Auxiliar de la Escuela pública elemental de niños de Iznájar, con 625 pesetas.

Auxiliar de una de las Escuelas públicas elementales de niñas de Belmez con 625 pesetas.

Maestro ó Maestra de la Escuela pública incompleta mixta del 4.º departamento de La Carlota, con 365 pesetas, y emolumentos legales.

Maestro ó Maestra de la Escuela pública incompleta mixta del 2.º departamento de La Carlota, con 365 pesetas y emolumentos legales.

Maestro ó Maestra de la Escuela pública incompleta mixta de Cañada del Gamo (Fuente Obejuna), con 275 pesetas y emolumentos legales.

Maestra de la Escuela pública incompleta de niñas del Cerrillo (Rute), con 250 pesetas y emolumentos legales.

Las tres Escuelas de asistencia mixta, se proberán en Maestros si antes de que se formulen las propuestas no han dicho nada en contrario las respectivas junta locales.

Los aspirantes harán sus instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla y

las presentarán con todos los demás documentos, en esta sección precisamente dentro del plazo de 30 días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A las solicitudes acompañarán las hojas de servicios, si los tuviesen, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Córdoba 28 de Febrero de 1903.—El jefe accidental, Pablo Repullo.

Esta relación ha sido aprobada con fecha 3 de Marzo por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 904

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el anuncio de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el presente año de 1903, á los Establecimientos de Beneficencia que corren á cargo de la Excm. Diputación, del carbón, leña, picón y otros artículos de consumo que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las trece horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asis-

tencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de doce á diez y seis.

Las proposiciones, extendidas en papel de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

D..... vecino de..... con cédula personal de..... clase..... número..... expedida en..... se obliga á suministrar á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos) designándolos, tales ó cuales artículos á los precios tal y tal (expresados en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado. (Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá «Proposición para optar á la subasta de.....» (y á continuación el objeto de la misma).

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 27 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Sección administrativa de Beneficencia

Estado de las unidades, precios-tipos, suma e importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1903, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	UNIDAD	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos		Hospital de Crónicos		Casa Socorro Hospicio		Casa Central Expósitos	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Carbón vegetal	Kilo.	0 10	14 000	1.400	140	14	250	25	30	3
Carbón de cok.	Idem.	0 25	»	»	»	»	100	25	30	7 50
Leña seca de encina.	Quintal m.º	6	1 000	6.000	100	600	1.300	7.800	1 000	6.000
Picón.	Hectolitro..	2	500	1 000	100	200	400	800	200	400
Paja de escaña para jergones.	Carretada..	18	15	270	10	180	14	252	6	108
Paja de trigo para pienso.	Idem.	25	»	»	2	50	4	100	»	»
Cebada.	Fanega.	7 50	»	»	24	180	»	»	»	»
Aceitunas padrón.	Hectolitro..	17	10	170	4	68	»	»	16	272
Naranjas padrón.	Millar.	25	2	50	»	»	»	»	3	75
Melones.	Kilo.	2 50	200	300	»	»	»	»	1 000	2.500
Uvas.	Idem.	0 25	200	50	100	25	1 000	250	500	125
Ajos.	Ristra.	0 50	150	75	36	18	70	35	50	25
Cebollas.	Kilo.	0 20	500	100	250	50	600	120	560	112
Hortaliza.	Carga.	12 50	180	2.250	365	4 560	»	»	365	4.560
Patatas manchegas.	Kilo.	0 18	12.000	2.160	4.000	720	15.000	2.700	3 600	648
Pescado fresco.	Idem.	1 50	100	150	30	45	»	»	50	75
Sanguijuelas.	Docena.	2 50	40	100	»	»	»	»	4	10
Leche de cabra pura.	litro.	1	7 500	7 500	2 000	2.000	2 300	2 300	3.000	3 000
Leche de burra.	Idem.	1	50	50	25	25	»	»	25	25
Leche de vaca.	Idem.	0 65	100	65	25	16 25	»	»	50	32 50
Escobas y escobones.	Docena.	2 50	»	»	»	»	»	»	8	20

Córdoba 27 de Febrero de 1903.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 917

ANUNCIO

Habiendo participado la Administración de Consumos de esta capital que el día 22 de Enero último fueron aprehendidos por dependientes del resguardo dos bultos conteniendo 80 kilos de alcohol, ignorándose los nombres de sus propietarios, que dejaron abandonada dicha especie al ser sorprendidos por dichos dependientes, esta Administración, en la imposibilidad de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 179 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, hace público por este medio que los que se crean con derecho á la propiedad del alcohol abandonado, puedan formular ante esta Administración sus reclamaciones, en término de diez días; en la inteligencia que pasado ese plazo perderán todos sus derechos y se declarará definitivamente abandonada la mencionada especie.

Córdoba 9 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones, F. Ruiz de Grijalba.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 892

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra, en

17 del mes próximo pasado, se comunicó la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el objeto de que los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que teniendo derecho al uso de las medallas conmemorativas de las últimas campañas de Ultramar puedan obtenerlas, no obstante haber terminado el plazo señalado para solicitarlas por Real orden de 16 de Mayo último (C. L. número 1127), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe V. E. admitiendo las instancias que se promuevan en este sentido y concediendo el uso de las expresadas condecoraciones en la forma que estaba prevenida.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se procure hacer llegar esta resolución á conocimiento de los interesados, haciéndolo, para los que no pertenezcan á cuerpo, por medio de los habilitados en la clase respectiva.»

Lo que se publica por medio de la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de los señores Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa que, no teniendo cuerpo por razón de su situación ó por hallarse retirados ó licenciados residen en esta provincia y se consideran con derecho á las expresadas condecoraciones.

Córdoba 5 de Marzo de 1903.—El General Gobernador, Diego Muñoz Cobo.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 303

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal administrativa durante el mes de Diciembre de 1902, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley orgánica.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada, y se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar, asimismo, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y junta municipal administrativa durante el mes de Noviembre último.

Declarar válida la subasta celebrada para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta población durante el año de 1903, y adjudicar definitivamente el remate á favor de Sebastián Carmona Cuevas, por el que se prestará la fianza definitiva prevenida, formalizándose después el contrato con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Declarar desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para el arriendo de la recaudación del arbi-

trio establecido sobre el Matadero público de esta villa, durante el año de 1903, y que se intente la celebración de otra con el propio objeto, tipo y condiciones que la primera, publicándose al efecto los oportunos anuncios.

Quedar enterado del repartimiento aprobado por la Excmo. Diputación provincial para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia en el año natural de 1903, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Noviembre último, y que la cuota de 8.326'73 pesetas que ha correspondido á este pueblo se ingrese en la Depositaria de aquellos fondos en la forma y tiempo prevenido.

Quedar también enterado de haberse devuelto aprobado por el Gobierno civil de provincia el expediente que se le remitiera referente á las obras públicas de reconstrucción y ampliación de la capilla y cementerio católico de esta localidad, acordando que para la práctica de las mismas se celebre la correspondiente subasta, previa publicidad de este acuerdo, por el término de diez días, para oír reclamaciones.

Acceder, en virtud de propuesta de la Junta pericial, á lo solicitado por D. Bartolomé Vega Páez, sobre variantes en el primer apéndice al amillaramiento que se forme con respecto á una participación de la casa número 76 de la calle Marqueses de Viana, de que es dueño y poseedor aquél, figurando amillarada á nombre de la testamentaria de Juan de Siles Díaz.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se proceda á la rectificación del padrón de habitantes de este término que ha de regir en el año próximo de 1903, publicándose al efecto los correspondientes edictos, nombrándose al oficial de la Secretaría D. Rafael Julio Jiménez Díaz para la práctica de los trabajos de la parte rural, y que á la vez que se repartan á domicilio las hojas de inscripción necesarias, se haga de las que para la formación de las listas de Jurados previene el Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Quedar enterado de la memoria, planos, presupuestos y demás proyectos remitidos por el arquitecto provincial para las obras públicas referentes á la construcción de un grupo de escuelas de primera enseñanza, y que dichos documentos queden sobre la mesa de la presidencia para que puedan ser examinados por los señores Concejales.

Sesión del día 17

Presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Carlos Ramos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos que siguen:

Invertir en el trayecto que media desde una esquina á otra de las casas números 23 y 25 de la calle Marqueses de Viana, los 379 adoquines sobrantes de la obra ejecutada en la travesía de la calle de Mesones á la de Fernández de Santiago, y que en el caso de que no fueran suficientes para enlazar con el acerado de aquellos puntos, se complete el indicado trayecto con el cemento sobrante de obras anteriores, autorizando al señor Alcalde para la práctica por administración de los trabajos necesarios á expresado fin, pagando el gasto que los mismos ocasionen con cargo al crédito consignado en presupuesto para aceras y empedrados.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aceptar en todas sus partes el proyecto de presupuesto presentado y aprobar las condiciones facultativas redactadas para las obras de empedrado de las calles del Pilar, Santiago y de Alcántara, y que pase el expediente á la Comisión municipal de obras públicas, para que con arreglo los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 12 de Julio último, formule y presente á la sanción del Municipio el pliego de condiciones económico administrativas que en unión de aquellos documentos ha de servir de base á la contrata de las obras proyectadas.

Declarar desierta por falta de licitadores la segunda subasta convocada para el arriendo de la recaudación del arbitrio municipal estableci-

do sobre el Matadero público de esta villa, y que con remisión del expediente se solicite del Sr. Gobernador civil de la provincia la declaración de excepción de subasta para llevar á efecto el servicio citado en el año de 1903, disponiendo que en el caso de que dicha declaración no llegue á obtenerse en todo lo que resta del corriente mes, se continúe recaudando directamente por el Ayuntamiento desde el día 1.º de Enero próximo el arbitrio de que se trata, como medio de que los intereses del Municipio no se perjudiquen, autorizando al señor Alcalde para el nombramiento de la persona que haya de encargarse de repetido servicio.

Que por término de treinta días se anuncie la subasta para contratar las obras de reconstrucción y ampliación del cementerio católico de esta villa, designando al señor Concejal D. Francisco Ugar para que asista al acto de la misma.

Quedar enterado y que se tenga en cuenta una comunicación del Teniente de la Guardia civil de esta línea, trasladando otra del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, participando hallarse formado y á disposición de quien lo solicite en la Subinspección del Tercio, el plano que ha de servir de tipo ó modelo en los casos en que se pretenda construir algún edificio con destino á casa cuartel.

Quedar asimismo enterado de dos comunicaciones del Gobierno civil de provincia, fecha 19 del actual, acusando el recibo de las cuentas municipales, respectivas á los años de 1896 á 97 y 97 á 98, y que se transcriban las mismas á los respectivos interesados para su conocimiento y efectos debidos.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga que las bovedillas que comprenden los dos últimos grupos hechos en el cementerio católico sean numeradas con pintura, y se proceda á la reparación de la numeración de las demás localidades que lo necesitan é impostas deterioradas, pagándose el importe de estos trabajos con cargo al crédito consignado en presupuesto para material del cementerio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del vocal Sr. Ruiz González.

En esta sesión se acordó aceptar en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión que se nombrara para el examen de las cuentas generales de este Ayuntamiento, respectivas al ejercicio de 1898 á 99, y votar el definitivo de la Junta en sentido favorable á la aprobación de las mismas.

Sesión del día 2

Presidencia del vocal Sr. Luque López.

Se acordó en esta sesión lo mismo que en la anterior con respecto á las cuentas municipales correspondientes al semestre de 1899 á 900, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1899

y su período de ampliación hasta el 31 de Enero de 1900.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó el nombramiento de la comisión que ha de examinar y emitir dictamen en las cuentas de caudales del año 1900, resultando elegidos los señores vocales D. Francisco Luque, D. José Ortega y D. Antonio Ruiz, á los que se dispuso comunicar su nombramiento y que por la Secretaría se le faciliten cuantos datos y antecedentes fueran necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Juan Cabrilla.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar la comisión que ha de examinar y emitir dictamen en las cuentas municipales del año natural de 1901, y verificada la elección resultaron designados los vocales señores Ortega Castuera (don Rafael), Raya Luna (D. Bartolomé), Ruiz González (D. Antonio), mandando se les comunicara su nombramiento y que por la Secretaría se les faciliten cuantos datos y antecedentes fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Sesión del día 10

Presidencia del vocal don Francisco Luque.

Discutido el dictamen de la Comisión que se nombrara para el examen de las cuentas caudales del año 1900, se acordó aceptarlo en todas sus partes y votar el definitivo de la junta en el sentido favorable á la aprobación de referidas cuentas.

Sesión del día 12

Presidencia del vocal don Bartolomé Raya Luna.

Igual acuerdo que el adoptado en la sesión del diez se tomó en esta, respecto á las cuentas de caudales del año 1901, levantándose la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer y se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según está prevenido.

Posadas tres de Enero de mil novecientos tres.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Cabrilla.

CÓRDOBA

Núm. 898

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública las obras de construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de San Rafael, se anuncia la licitación de este servicio por término de 30 días, cuyo acto que será presidido por la autoridad administrativa, tendrá efecto á las eatorce horas del viernes 3 de Abril próximo, en el despacho oficial de esta Alcaldía, con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría

municipal, y contra los cuales no se ha producido reclamación alguna durante el plazo que han estado expuestos al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de cinco mil seiscientos pesetas noventa y ocho céntimos, á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras, y las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, dentro de los cuales se incluirá la cédula personal del licitador y resguardo de haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de doscientas ochenta pesetas cinco céntimos en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquéllas con arreglo al siguiente

Modelo

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de número, como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se contratan las obras de construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de San Rafael, aceptándolas en todas sus partes, y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra). Fecha y firma del proponente.

Los licitadores que en representación de otras personas formaren proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada precisamente por el señor Teniente de Alcalde don Rafael Jiménez Amigo.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia; advirtiéndose que el plazo para la terminación de las obras será de dos meses, cuyo importe se abonará una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la recepción de las mismas, y que los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Córdoba 5 de Marzo de 1903.—Antonio Pineda.

VILLARALTO

Núm. 918

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rectificado en la forma prevenida por el señor Administrador el reparto de consumos de esta población y su término, para el año de 1903, queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, contados desde el día de hoy, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones crean justas por encontrarse perjudicados en sus cuotas.

Villaralto 8 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Manuel Gómez.

PRIEGO

Núm. 900

PRESUPUESTO DE 1903. MES DE MARZO
Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo determinado en el artículo 12 del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Gastos de pago inmediato é inexcusable en la época de su respectivo vencimiento, art. 5.º

Pesetas.

Grupo 1.º Los de seguros contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales del Municipio, y los de administración, conservación y reparación de los mismos.

Grupo 3.º Los de personal y material y de la instrucción pública oficial que están impuestos á los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.

Grupo 4.º Los de personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial y los de las meramente municipales y los de construcción conservación y reparación, reforma ó alquiler en su caso de los locales correspondientes.

Grupo 5.º Los de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales en la parte que corresponda á los Municipios.

Grupo 6.º Los de material y sostenimiento de los establecimientos de beneficencia, socorros y conducción de transeuntes ó emigrados pobres y socorros domiciliarios.

Grupo 7.º Los de suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia en todos los Ayuntamientos y á la *Gaceta de Madrid* en las cabezas de partido judicial y pueblos que excedan de 200 habitantes.

Grupo 8.º El de encabezamiento de consumos.

Grupo 9.º El del contingente provincial y sus atrasos.

Grupo 10.º Los de suministros al ejército.

Grupo 11.º Los de sanidad é higiene.

Grupo 15.º Los intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deben satisfacer los Municipios.

Grupo 20. Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.

Total. 1884 57

Adicionados por la Real orden circular de 28 de Enero de 1903.

Núm. 1.º Art. 1.º Los jornales y salarios de los obreros,

peones camineros, nodrizas sirvientes y enfermeros de los establecimientos benéficos, y los haberes de todos aquéllos servidores de la provincia ó del municipio é individuos de clases pasivas, cuya retribución no exceda de 100 pesetas anuales.

2256 18

Art. 2.º El personal y material de las secciones provinciales y de Instrucción pública y Bellas Artes, y los de las Escuelas, de los Establecimientos de Beneficencia, los gastos de alquileres de las casas Escuelas y habitaciones de los Maestros y los demás de Instrucción pública que figuren en los presupuestos.

771 81

Art. 3.º El franqueo de la correspondencia y de papel y los demás efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.

Art. 4.º Los de calamidades públicas.

Total. 3027 99

Gastos de pago diferido, artículo 7 del Real Decreto y por el orden de preferencia establecido en el artículo 10.

Grupo 18. Los de personal y material de las dependencias y oficinas y los de representación del señor Alcalde en su caso.

800

Grupo 12. Los de policía de seguridad.

Grupo 13. Los de policía urbana y rural.

181 50

Grupo 14. Los de imprevistos y calamidades públicas.

Grupo 2.º Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.

200

Grupo 16. Los de fomento del arbolado.

Grupo 19. Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.

Grupo 17. El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del artículo 134 de la ley Municipal.

Total. 1181 50

Gastos voluntarios determinados en el art. 8.º

No se consigna nada.

Total. 6094 06

Priego 1.º de Marzo de 1903.—Pablo Luque y Serrano.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede el Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes. Y para que conste lo consigno así en Priego á tres de Marzo de mil novecientos tres.—El Secretario, Juan de Callava.

Es copia.—El Alcalde Presidente, Pablo Luque y Serrano.

Pesetas.

PRIEGO

Núm. 907

Nota del movimiento de fondos que se pasa al señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de su orden de 28 de Agosto de 1902.

Semana del día 23 de Febrero al 2 del actual.

PRESUPUESTO	Pesetas.	
	Ampliado.	Corriente.
Existencias anteriores.	4.372 01	2.612 79
Cobrado.	1.514 21	1.514 21
Pagado.	4.372 01	4.127 3
Existencias para la semana siguiente.	4.372 01	162 07
Total.	4.372 01	6.984 80

Priego 3 de Marzo de 1903.—El Contador, Rafael Valverde.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 913

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de caballerías á don José Teñor Reyes, se cita por la presente á Concepción Peña García, vecina de Sevilla, para que dentro del término de cinco días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oída en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena cinco de Marzo de mil novecientos tres.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POSADAS

Núm. 914

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los efectos que á continuación se reseñan, robados á Maria García Villanueva, vecina de La Carlota, domiciliada en el segundo departamento rural de aquel término, la noche

del cinco al seis de Agosto último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del expresado hecho.

Dada en Posadas á cinco de Marzo de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Reseña de los efectos robados

Como unas treinta varas de muselina blanca y morena.

Cuatro varas algodón listas encarnadas.

Dos pañuelos seda nuevos, fondo blanco y ramos colores.

Cuatro pañuelos de mano con iniciales T. P. y J. R.

Unos manteles algodón con flecos, marca T. R.

Una botella con arrope.

4.º Tercio de la Guardia civil

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 908

ANUNCIO

Debiendo tomarse en arriendo una casa para que sirva de cuartel en esta ciudad á la fuerza del Cuerpo, se anuncia por medio del presente para que los dueños de las fincas que crean que reúnen condiciones y quieran cederlas para ese objeto, puedan presentar proposiciones durante un mes, que empezará á contarse desde la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos en la oficina del Jefe de la línea que suscribe, en la que podrán presentarse proposiciones en las horas laborables del mes que se dá de plazo.

Priego 5 de Marzo de 1903.—El primer Teniente, Manuel Albert López.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

JUSTIFICANTES de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA